

= DECRETO =

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social, en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de Enero de 2020, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales del Organismo Autónomo.

La pandemia sanitaria que provocó el Covid-19 junto con la situación de guerra en Ucrania actual ha dado lugar a una nueva crisis económica y ésta a su vez, a una crisis social de envergadura aún no definida, correspondiendo al Sistema Público de Servicios Sociales el tratar de minimizar en el territorio los efectos de ese desequilibrio social, activando de la manera más rápida y eficaz posible todos los mecanismos de protección social cualquiera que sea el origen de los mismos.

En este contexto, corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía complementar decididamente el trabajo de los profesionales sanitarios, y tratar de minimizar en el territorio los efectos de ese **desequilibrio social** inherente a la crisis económica, poniendo en marcha de manera rápida y eficaz todos los mecanismos de protección social dispuestos por todas las Administraciones Públicas y Entidades del Tercer Sector.

La planificación y la programación de **medidas preventivas** -antes que meramente asistenciales- es ya una de las señas de identidad de los Servicios Sociales en el abordaje de esta nueva crisis, activando desde la proximidad del municipio todos los recursos que para la inclusión social han puesto a disposición las distintas Administraciones Públicas y Entidades Sociales, de manera **coordinada, rápida y eficiente**.

El programa de apoyo extraordinario para la inclusión social puesto en marcha por el Instituto Provincial de Bienestar Social en el año 2020 ha demostrado ser una herramienta eficiente y eficaz para **coordinar actuaciones, impulsar medidas y apoyar decididamente la labor de los servicios sociales** en los municipios de la provincia de Córdoba.

Esta coordinación ha permitido a lo largo de estos difíciles años la plena **participación de todos** los agentes sociales implicados en el municipio bajo la responsabilidad de las entidades Públicas como garantes del Sistema Público de Servicios Sociales.

La experiencia acumulada de estos largos meses aconseja mantener y reforzar la colaboración con los Ayuntamientos y viceversa durante el 2023, con el pleno convencimiento de ser una eficaz herramienta que contribuye al fortalecimiento de nuestro Sistema Público de Servicios Sociales -y como parte esencial- a la mejora del propio Estado del Bienestar que entre todos nos hemos dotado.

CONSIDERANDO que la necesidad de potenciar **la coordinación** de los distintos dispositivos de Acción Social que confluyen en el territorio de modo que puedan darse respuesta a todas las necesidades sociales del municipio de manera ordenada, rápida y eficiente.

VISTO el informe del Sr. Gerente del IPBS, de fecha 02 de febrero de 2023, en el que se propone la aprobación y puesta en marcha de un **Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a La Inclusión Social 2023** con dos objetivos básicos:

- **Favorecer la coordinación** de las medidas sociales en el seno de la Mesa Municipal de Acción Social, constituida en cada municipio como medio esencial de coordinación y puesta en marcha de todas las iniciativas de atención social.
- **Apoyar a los Equipos Técnicos** de Servicios Sociales de cada municipio.

CONSIDERANDO que en el Presupuesto del Instituto Provincial de Bienestar Social existe un crédito disponible por importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (849.200,00 €) la aplicación Presupuestaria **2316 462 03 "Programa de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social Covid-19"**, con el fin de atender los gastos derivados de la contratación del personal de apoyo administrativo en los distintos Ayuntamientos donde el IPBS presta sus servicios.

En atención a lo expuesto anteriormente, por este mi Decreto vengo a

RESOLVER

1.- **Aprobar** las **BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO EXTRAORDINARIO A LA INCLUSIÓN SOCIAL** en el ejercicio 2023, en los términos expuestos en el documento adjunto por importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (849.200,00 €)**, así como el importe de las subvenciones concedidas a cada uno de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que figuran en el Anexo I.

2.- **Comunicar** el contenido de la presente **Resolución** a cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, indicándoles en la misma el importe expresamente otorgado a su Corporación **y, asimismo, ordenar la publicación** en la Sede electrónica del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba (Tablón de Edictos) y en la página **web corporativa** del Organismo Autónomo el contenido completo de las Bases del presente Programa.

3º **Ordenar** la publicación en la página web corporativa y Sede Electrónica del Instituto Provincial de Bienestar Social del contenido completo del presente Programa, así como trasladar el contenido de la misma a cada una de las Entidades Locales colaboradoras, indicándoles que deberán publicitar el mismo en su web corporativa o en su tablón oficial de anuncios, incluyéndose la mención expresa de que éste es cofinanciado por la Entidad Local colaboradora y este Organismo Autónomo.

EL PRESIDENTE

(Firmado en Córdoba mediante medios Electrónicos)

Código seguro de verificación (CSV):

B7C7 1080 CE82 C327 8EAA



B7C71080CE82C3278EAA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretaria LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 07-02-2023

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 07-02-2023

Num. Resolución:
2023/00000049

Insertado el:
07-02-2023

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO EXTRAORDINARIO A LA INCLUSIÓN SOCIAL 2023 EN LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El **Programa de Apoyo Extraordinario para la Inclusión Social** puesto en marcha por el Instituto Provincial de Bienestar Social en el año 2020 ha demostrado ser una herramienta eficiente y eficaz para **coordinar actuaciones, impulsar medidas y apoyar decididamente la labor de los servicios sociales** en los municipios de la provincia de Córdoba.

Esta coordinación ha permitido a lo largo de estos años la **plena participación de todos** los agentes sociales implicados en el municipio bajo la responsabilidad de las entidades Públicas como garantes del Sistema Público de Servicios Sociales.

La experiencia acumulada de estos años aconseja mantener y reforzar la colaboración con los Ayuntamientos, y de éstos con los Servicios Sociales del IPBS, en el pleno convencimiento de ser una eficaz herramienta que contribuye al fortalecimiento de nuestro Sistema Público de Servicios Sociales *-y como parte esencial-* a la mejora del propio Estado del Bienestar que entre todos nos hemos dotado.

La reciente aprobación por parte de la Junta de Andalucía del **Decreto Ley 14/2022, de 20 de diciembre**, por el que se adoptan medidas de **carácter extraordinario y urgente** en materia de **Renta Mínima de Inserción Social y Bono Social Térmico** que se tramitan a través de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios del IPBS con la aportación de certificaciones y documentación que obran en poder de los Ayuntamientos, conmina a buen entendimiento y coordinación de ambas administraciones locales a fin de lograr una **rápida y eficaz resolución de los expedientes** administrativos que conlleven la inmediata aprobación y percepción por los vecinos de las ayudas económicas derivadas del **Ingreso Mínimo Vital** por parte del Ministerio de Seguridad, la **Renta Mínima de Inserción Social** de la Consejería de Inclusión Social de la Junta de Andalucía o el **Bono Social Térmico** de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales, que supongan en el municipio una verdadera protección social que actúa como garantía de rentas por parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

En igual término el artículo 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, otorga a los **Servicios Sociales Comunitarios** la competencia para la atención de las situaciones de **urgencia o emergencia social** padecidas por la ciudadanía; otorgando al profesional de referencia de los Servicios Sociales la facultad para la prescripción de las mismas como parte integrante del conjunto de medidas sociales contenidas en el Proyecto de Intervención Social de la unidad familiar.

Asimismo, las **Corporaciones Locales Andaluzas**, en los términos señalados por la legislación específica contenida en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía podrán contribuir con los Servicios Sociales Comunitarios en la **detección de las necesidades** sociales señaladas en el artículo 25 de la LBRL, convergiendo con éstos en la adopción de medidas que palién las situaciones de necesidad de su población.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, insta a las Administraciones Públicas a la promoción de la participación y la solidaridad ciudadana a través de la acción social llevada a cabo por la iniciativa social del **Tercer Sector**,

conformando *-junto a las Administraciones Públicas-* el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Corresponde al Presidente del Instituto Provincial de Bienestar, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, con base en la designación efectuada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de Enero de 2020, la aprobación de las presentes BASES, en virtud de las cuales,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del presente Programa es dotar a los municipios menores de 20.000 habitantes de los medios económicos necesarios, mediante la concesión de subvenciones directas y con carácter excepcional, para la **contratación temporal de personal de refuerzo que coopere con los Servicios Sociales Comunitarios en la detección de situaciones de necesidad social prevista en el artículo 25 LBRL**:

La atención a las graves necesidades sociales que fundamentan la aprobación del Decreto Ley 14/2022, de 20 de diciembre por parte de la Junta de Andalucía, requiere de los Servicios Sociales Comunitarios un **aumento considerable de la atención social** en los municipios de la provincia, haciéndose necesario un refuerzo transitorio y excepcional con un **doble objetivo**:

- Apoyar a los Equipos Técnicos** de Servicios Sociales de cada municipio.
- Favorecer la coordinación** de las medidas sociales en el seno de la **Mesa Municipal de Acción Social**, constituida en cada municipio como medio esencial de coordinación y puesta en marcha de todas las iniciativas de atención social.

Objetivos que requieren partir de una premisa básica que garantice su eficacia, cual es el conocimiento de la realidad social del municipio; y si es posible, de la propia estructura organizativa del Ayuntamiento. De ahí la necesidad de un eminente **enfoque local** del proyecto, abordado desde la óptica municipal -desde la proximidad consustancial al mismo- y con plena cooperación con el Ayuntamiento, la adopción de medidas tendentes a **optimizar y maximizar el trabajo de los equipos técnicos de servicios sociales** gracias a una mayor coordinación con su entorno.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA.

Estas Bases se rigen por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, su gestión se desarrollará en base a los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en las asignaciones y utilización de recursos públicos.

Asimismo dado el conjunto de Ayudas e Incentivos que la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial, el propio Ayuntamiento o las Entidades Sociales están poniendo en marcha para intentar paliar los efectos de la crisis en ámbitos tan dispares como el *empleo, garantía de rentas y subsidios, ingreso mínimo vital, apoyo por cierre de la actividad económica, apoyo al alquiler y soluciones*

habitacionales, bonificación en suministros vitales, apoyo para la atención socio-educativa de familias con hijos con menores, situaciones de emergencia social o reparto de alimentos por el propio ayuntamiento u organizaciones no gubernamentales, etc, se requiere que, a fin de evitar duplicidades en la asignación de recursos y una saturación administrativa, el municipio se convierta en el instrumento de proximidad que vehicule la gestión inicial de las mismas.

Y para ello, se procederá a:

1. La coordinación de los distintos dispositivos de Acción Social que confluyen en el municipio mediante la coordinación del funcionamiento de la **MESA DE ACCIÓN SOCIAL** que cuenta con la representatividad suficiente del Ayuntamiento, los Servicios Sociales Comunitarios y el resto de los Agentes Sociales intervinientes en el municipio, de modo que se puedan implementar todos los recursos existentes de manera coordinada, de modo que puedan darse respuesta a todas las necesidades sociales del municipio de manera ordenada, rápida y eficiente.

2. Los elevados índices de atención social que se esperan en esta crisis y la necesidad de coordinación de todos los agentes sociales en el municipio, requieren *-con carácter transitorio, pero urgente-* del **APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE SERVICIOS SOCIALES** del municipio durante los próximos **6 meses** de intenso trabajo, a fin de lograr maximizar la prescripción técnica de éstos, y con ella, el número de ayudas que llegan a los beneficiarios del municipio.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, circunstancias todas ellas que concurren en el presente programa de concesión y que son consecuencia de esta pandemia.

La concesión directa de subvenciones, dentro del Programa de Apoyo Extraordinario a la inclusión social 2021 se regulará por el contenido de las presentes Bases y, para lo no dispuesto en ellas, regirán las normas establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (RLGS en adelante), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 y Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (B.O.P. N.º 29 de 12 de febrero de 2020, Anuncio N.º 445). Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo disponible para la concesión directa de subvenciones a las que se refiere las presentes bases es de **849.200,00 €** imputándose las mismas a la aplicación presupuestaria 2316 462 03 "Programa apoyo extraordinario a la inclusión social COVID 19"

del Presupuesto de Gastos del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.

Serán destinatarios de este Programa y de las subvenciones directas y excepcionales reguladas en el mismo los **municipios de la provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes** en los que el Instituto Provincial de Bienestar Social desarrolla su gestión en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, y que no manifiesten expresamente su oposición a la recepción de la cantidad concedida en el plazo establecido en el artículo 8 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO ANTICIPADO.

La concesión de subvenciones regulada en estas bases se efectúa de **forma directa**, en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LGS, dado su interés público, con la finalidad de reforzar la coordinación de la actividad asistencial operada por los Servicios Sociales Comunitarios en torno a las medidas sociales extraordinarias contenidas en el Decreto-Ley 14/2022 de la Junta de Andalucía dando una respuesta rápida a las situaciones necesidad y emergencia padecidas por los vecinos de los municipios de la provincia.

El **pago** de la subvención se realizará de forma **anticipada** al objeto de que el Ayuntamiento de la localidad disponga de los fondos necesarios para la contratación del personal indicado en las presentes Bases.

Desde la materialización del pago, el Instituto Provincial de Bienestar Social podrá requerir a las Entidades Locales, en cualquier momento, información relativa al personal contratado con cargo a los créditos asignados en el Anexo I de las presentes Bases.

ARTÍCULO 7. EXENCIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CORPORACIÓN PROVINCIAL.

Dadas las circunstancias excepcionales del presente programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía no será requisito necesario para las entidades locales beneficiarias el estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración pública o con la seguridad social.

ARTÍCULO 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD EXPRESA DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las entidades locales deberán manifestar en el plazo de 10 días desde la resolución de aprobación de las presentes Bases, su oposición a ser beneficiarios de esta subvención.

Esta manifestación de oposición se deberá realizar por medios telemáticos en la sede electrónica del IPBS <https://sede.eprinsa.es/ipbscordoba/tramites> o bien mediante el sistema **RES&RES**, conforme al Anexo III de estas Bases.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

9.1.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL.

1. *Objetivo.*

La puesta en marcha en un territorio del conjunto de recursos y ayudas públicas que están poniendo a disposición las distintas Administraciones Públicas así como la Iniciativa Social en ámbitos tan diversos como el empleo, garantía de rentas, apoyo al alquiler, suministros vitales, atención socio-educativa, emergencia social, está exigiendo de una coordinación reforzada que favorezca la optimización de los recursos existentes, y que maximice los resultados mediante un preceptivo trabajo coordinado y en red por parte de todos los agentes sociales implicados en el territorio.

Se ha hecho preciso pues, promover la constitución de mecanismos de asesoramiento y coordinación municipal en atención a sus respectivos Reglamentos Orgánicos de Funcionamiento en los que puedan converger todos los agentes sociales que intervienen en el municipio, a modo de **Mesa Acción Social Municipal**, Mesas que han de continuar funcionando en el 2023.

2. *Composición.*

- a) El Ayuntamiento, en la persona de su Alcalde-Presidente, Concejal-Delegado, o persona en quien aquél delegue.
- b) Una representación de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios operantes en el territorio.
- c) Las Entidades Sociales activas en el municipio en función a su grado de implantación en el municipio, quienes actuarán -en el caso de ser varias las participantes- bajo una única representatividad en la mesa como iniciativa social. De forma excepcional y en los municipios con más entidades, éstas podrán estar representadas por dos iniciativas. La entidad representante será propuesta del Ayuntamiento.

Todos juntos de manera coordinada en la tarea común de optimizar eficazmente el conjunto de las ayudas de protección social que conforman el Escudo Social puesto en marcha por las distintas Administraciones Públicas.

3. *Objetivos.*

Las Mesas Municipales de Acción Social se han constituido como un instrumento de asesoramiento y apoyo a la coordinación en el territorio de las distintas ayudas y medidas de protección social dispuestas por las distintas Administraciones Públicas y la Iniciativa Social municipal, de acuerdo a los siguientes fines:

- a) Análisis permanente de los efectos y consecuencias sociales y económicas que la crisis va produciendo en la cohesión social del municipio.

- b) Coordinación de las medidas de protección social dispuestas en el territorio por las distintas Administraciones Públicas, promoviendo la celeridad en su tramitación administrativa y facilitando la máxima complementariedad en una misma familia o unidad de convivencia.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas y de los recursos utilizados hasta el momento, proponiendo su adecuación o ampliación necesaria para la consecuencia efectiva de los fines para los que fueron creados.
- d) Coordinación con la Iniciativa Social, de modo que puedan implementarse sus actuaciones en Red y de manera coordinada con el resto de recursos de protección que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales, especialmente en medidas de reparto de alimentos y necesidades básicas.
- e) Coordinación de la red de Voluntariado Social para el apoyo específico a personas mayores que viven en soledad, y apoyo a familias en serias dificultades económicas o en situación de riesgo de exclusión social.
- f) Coordinación del Voluntariado Social en las medidas de apoyo social a la familias, menores y adolescentes del municipio.

4. Funcionamiento y Régimen.

La Mesa Municipal de Acción Social como órgano de apoyo y consulta del Ayuntamiento y de los Servicios Sociales se podrá reunir con una periodicidad ordinaria trimestral durante el período de vigencia del presente programa. Y con carácter excepcional, por concurrir circunstancias agravantes que lo aconsejen, cuando lo inste cualesquiera de las partes integrantes de la misma.

Las decisiones alcanzadas en el seno de la Mesa Municipal de Acción Social no tendrán carácter ejecutivo y adoptarán el carácter de Recomendaciones que serán elevadas a la Corporación Municipal o los Órganos de Gobierno del Instituto Provincial de Bienestar Social para su consideración, y en su caso, puesta en marcha ejecutiva de acuerdo a las competencias de cada uno de ellos.

De igual forma, la Mesa no tendrá dotación económica propia, ni capacidad para la asignación directa de recursos públicos. No obstante, sus recomendaciones serán tenidas en cuenta en la elaboración presupuestaria de los Programas Sociales del Ayuntamiento y del Instituto Provincial de Bienestar Social.

9.2.- NATURALEZA DE LOS GASTOS

a) Destino de la subvención recibida

Los Ayuntamientos beneficiarios destinarán los fondos recibidos a la contratación de trabajadores, preferentemente, entre demandantes de empleo de la propia localidad, en la categoría profesional de **Auxiliar de Inclusión Social (Pertenece al Grupo AP-E /C2/C1 o cualquier otro que el Ayuntamiento libremente entienda conveniente en su clasificación profesional)**, con el doble objetivo de:

1. Apoyo básico a los Equipos Técnicos de Servicios Sociales en la canalización de la demanda y apoyo en la gestión administrativa para con el Ayuntamiento y la Iniciativa Social.
2. Favorecer la coordinación de las medidas sociales en el seno de la Mesa Municipal de Acción Social.

b) Funciones de los y las auxiliares

El o la Auxiliar de Inclusión Social habrá de ser una figura de apoyo administrativo básico a los equipos técnicos de servicios sociales intervinientes en el municipio, y nexo de unión para una mejor coordinación con el ayuntamiento y los agentes sociales en el seno de la Mesa Municipal de Acción Social que habrá de tener las siguientes tareas:

1. Favorecer la canalización y ordenación de la demanda social extraordinaria que habrán de soportar los Equipos Técnicos de Servicios Sociales en el municipio.
2. Apoyo administrativo básico a los Equipos Técnicos en la gestión de ayudas y prestaciones sociales provenientes de otras AA.PP. en el ámbito de empleo, renta mínima, ayudas al alquiler, suministros vitales, ingreso mínimo vital, recientemente aprobado por el Gobierno etc, etc.
3. Intermediario en la gestión administrativa con el Ayuntamiento en la gestión de certificados y demás trámites documentales que han de ser incorporados al expediente social.
4. Apoyo complementario a la intervención y el seguimiento de programas del IPBS y el ayuntamiento.

c) Perfil Profesional

El o la Auxiliar de Inclusión Social contratado por el Ayuntamiento con cargo a la subvención concedida, deberá atender, al menos, al siguiente perfil:

1. Habilidades y capacidad de atención al público para la ordenación de la demanda social municipal.
2. Conocimientos ofimáticos aplicados en la gestión de Aplicaciones Web, Edición de Textos, Hojas de Cálculo y Bases de Datos con un nivel de solvencia para apoyar la gestión técnica diaria.
3. Capacidad para la gestión administrativa ágil de los expedientes prescritos por los equipos técnicos.
4. Conocimiento de la realidad social e iniciativa social municipal.

La contratación de los Auxiliares de Inclusión Social deberá realizarse por los Ayuntamientos conforme a los procedimientos de selección de personal temporal aprobados por cada uno de ellos, y si es posible -para su mayor agilidad y a decisión de cada Ayuntamiento- aprovechando los procesos selectivos llevados a cabo en la

convocatoria de esta misma subvención en los ejercicios precedentes, y en la que tuvieron su participación los equipos técnicos de los Servicios Sociales del municipio. De modo que la incorporación efectiva del personal, si es posible con la experiencia acumulada del ejercicio anterior, pueda realizarse a la mayor brevedad posible.

d) Criterios y Distribución territorial Auxiliares de Inclusión Social.

El programa contará con la contratación de **88 Auxiliares de Inclusión Social** en la provincia para el apoyo y refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios, incidiéndose en **dos auxiliares** en aquellos municipios que cuentan con **población superior a 6.000 habitantes y/o núcleos de población diseminados**, de modo que uno pueda dedicarse plenamente a las tareas de apoyo a la estructura comunitaria y el otro de nexo de conexión con el Ayuntamiento en la tramitación expedientes y certificados que requieren la intervención directa del Ayuntamiento (Certificados empadronamiento, suministros vitales, vivienda, etc.); y **un auxiliar** de inclusión social, para aquellos municipios que cuentan con población **inferior a 6.000 habitantes** y no tienen núcleos de población diseminados.

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA OTORGADA y GASTOS SUBVENCIONABLES.

La subvención incluye la **contratación temporal** por el Ayuntamiento de **uno o dos** trabajadores (dependiendo de su población), preferentemente, entre demandantes de empleo de la propia localidad, en la categoría de Auxiliares de Inclusión Social perteneciente al Grupo AP-E / C2 / C1 o cualquier otra que el Ayuntamiento entienda conveniente en su Clasificación Profesional, con una **subvención máxima** por parte del Instituto Provincial para todo el período de **9.650,00 €** en caso de municipios con un trabajador, y de **19.300 €** con dos trabajadores.

El importe de la subvención se destinará íntegramente a las **retribuciones salariales, indemnizaciones por finalización de contrato temporal y seguridad social** a cargo del Ayuntamiento, pudiendo en todo momento el Ayuntamiento **complementar con fondos propios** la subvención recibida y elevar -si así lo estima necesario- las retribuciones del trabajador contratado.

En Anexo I adjunto se relaciona la incidencia directa del apoyo humano y económico del Programa Provincial de apoyo extraordinario a la Inclusión Social en cada uno de los municipios de la provincia.

ARTÍCULO 11.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DURACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

El plazo para la formalización de las contrataciones del personal Auxiliar fuerzo será de 3 MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución de la subvención concedida a cada Ayuntamiento, o del pago efectivo de ésta a la Entidad Beneficiaria.

El período de contratación de los Auxiliares deberá ser de **6 meses a Jornada Completa o de 12 Meses a Jornada Parcial**, en función a las necesidades de cada municipio, pudiendo el Ayuntamiento financiar con fondos propios períodos de contratación

superiores a los establecidos anteriormente. En los municipios con **dos Auxiliares -a fin de fomentar el empleo y la mejor atención a los usuarios-** no podrá acumularse en un sólo trabajador los períodos a jornada parcial, para pasar a una única contratación de 24 meses.

En los casos en que el Ayuntamiento haya continuado prorrogando durante 2023 *-por razón del servicio-* la contratación de los Auxiliares de Inclusión Social del ejercicio anterior, se podrá imputar a la vigente subvención 2023 los costes salariales y de seguridad social de éste personal desde el 1 de Enero de 2023, siempre que la actividad del personal contratado hubiese estado afecta a la finalidad de la presente subvención como auxilio y cooperación con los Servicios Sociales Comunitarios.

En caso de que el Ayuntamiento tuviera contratado el y/o la auxiliar social desde el 1 de enero de 2023 se podrá justificar este periodo con cargo al programa.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN TELEMÁTICA DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por la Secretaría, la Intervención o Secretaría-Intervención correspondiente, acreditativa del ingreso de los fondos en Presupuesto con indicación del número y fecha del mandamiento de ingreso y el empleo de las cantidades percibidas a la finalidad para las que fueron concedidas, donde se haga constar que el importe total de la subvención se ha destinado a los gastos previstos en las presentes Bases, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe Intervención, en ejercicio de Control Financiero. Este certificado será acompañado por el modelo de información complementaria recogido como anexo II al presente programa en el que se indiquen los datos de la persona o personas contratadas.

El plazo para presentar esta justificación es de tres meses desde la finalización del período de contratación del Auxiliar de Inclusión Social.

ARTÍCULO 13.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de esta financiación. Las medidas de información y publicidad, incluirán, siempre que sea posible por el soporte, el tipo de material u otros condicionantes, los elementos siguientes:

- El logotipo del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.
- La referencia "PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO EXTRAORDINARIO A LA INCLUSIÓN SOCIAL 2023."

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en

Código seguro de verificación (CSV):

B7C7 1080 CE82 C327 8EAA



B7C71080CE82C3278EAA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretaria LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 07-02-2023

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 07-02-2023

Num. Resolución:

2023/00000049

Insertado el:

07-02-2023

que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o certificados, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados.

En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación del Instituto Provincial de Bienestar Social de en la página de presentación, junto a la referencia al Programa.

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en los artículos siguientes, relativo a las sanciones y obligaciones de reintegro. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local beneficiaria que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 14.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades asignadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Instituto Provincial de Bienestar Social a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la actuación o adoptar el comportamiento necesario.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Instituto Provincial de Bienestar Social a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones.

Cuando se hayan destinado los fondos al objeto de la subvención, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cantidad otorgada, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con el presente Programa será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba (B.O.P. N° 29 de 12 de febrero de 2020, Anuncio N.º 445).

ARTÍCULO 16. INDICADORES DE EVALUACIÓN.

- Incremento de la demanda de ayudas tramitada por municipio.
- Numero de reuniones de Mesa Municipal de Acción Social.
- Número de Entidades Sociales participantes.
- Número de voluntariado social implicado en las acciones.

Registro de Entidades de Servicios Sociales nº 1831 C.I.F. P64000021



ANEXO I

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INCLUSION SOCIAL 2023				
ZBSS	MUNICIPIO	Población	Aux. Inclus. Social	6 meses
MONTORO	ADAMUZ	4.192	1	9.650,00 €
AGUILAR	AGUILAR	13.328	2	19.300,00 €
POZOBLANCO	ALCARACEJOS	1.486	1	9.650,00 €
DOÑA MENCIA	ALMEDINILLA	2.391	1	9.650,00 €
CARLOTA	ALMODOVAR	7.937	2	19.300,00 €
POZOBLANCO	ANORA	1.527	1	9.650,00 €
HINOJOSA	BELALCAZAR	3.255	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	BELMEZ	2.923	1	9.650,00 €
RUTE	BENAMEJ	4.966	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	BLAZQUEZ (LOS)	661	1	9.650,00 €
MONTORO	BUJALANCE	7.417	2	19.300,00 €
MONTORO	CANETE TORRES	2.933	1	9.650,00 €
DOÑA MENCIA	CARCABUEY	2.412	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	CARDENA	1.490	1	9.650,00 €
CARLOTA	CARLOTA (LA)	14.061	2	19.300,00 €
MONTORO	CARPIO (EL)	4.383	1	9.650,00 €
CASTRO	CASTRO DEL RIO	7.809	2	19.300,00 €
POZOBLANCO	CONQUISTA	379	1	9.650,00 €
DOÑA MENCIA	DOÑA MENCIA	4.638	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	DOS TORRES	2.411	1	9.650,00 €
RUTE	ENCINAS REALES	2.254	1	9.650,00 €
CASTRO	ESPEJO	3.329	1	9.650,00 €
VILLAVICIOSA	ESPIEL	2.397	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	FERNAN NÚÑEZ	9.663	2	19.300,00 €
CARLOTA	FUENTE CARRETEROS	1.131	1	9.650,00 €
HINOJOSA	FUENTE LA LANCHA	351	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	FUENTE OBEJUNA	4.604	2	19.300,00 €
CARLOTA	FUENTE PALMERA	9.783	2	19.300,00 €
DOÑA MENCIA	FUENTE TOJAR	672	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	GRANUELA (LA)	461	1	9.650,00 €
CARLOTA	GUADALCAZAR	1.583	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	GUIJARROSA (LA)	1.399	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	GUIJO (EL)	355	1	9.650,00 €
HINOJOSA	HINOJOSA DUQUE	6.788	2	19.300,00 €
CARLOTA	HORNACHUELOS	4.497	2	19.300,00 €
RUTE	IZNAJAR	4.261	2	19.300,00 €
DOÑA MENCIA	LUQUE	2.994	1	9.650,00 €
AGUILAR	MONTALBAN	4.489	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	MONTMAYOR	3.855	1	9.650,00 €
MONTORO	MONTORO	9.364	2	19.300,00 €
AGUILAR	MONTURQUE	1.958	1	9.650,00 €
AGUILAR	MORILES	3.717	1	9.650,00 €
CASTRO	NUÉVA CARTEYA	5.379	1	9.650,00 €
VILLAVICIOSA	OBEJO	2.011	1	9.650,00 €
RUTE	PALENCIANA	1.478	1	9.650,00 €
MONTORO	PEDRO ABAD	2.837	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	PEDROCHE	1.516	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	PEÑARROYA	10.695	2	19.300,00 €
CARLOTA	POSADAS	7.325	2	19.300,00 €
POZOBLANCO	POZOBLANCO	17.210	2	19.300,00 €
AGUILAR	RAMBLA (LA)	7.493	2	19.300,00 €
RUTE	RUTE	9.845	2	19.300,00 €
HINOJOSA	SANTA EUFEMIA	755	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	SANTAELLA	4.629	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	SS DE LOS BALLESTEROS	808	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	TORRECAMPO	1.059	1	9.650,00 €
CASTRO	VALENZUELA	1.131	1	9.650,00 €
PEÑARROYA	VALSEQUILLO	356	1	9.650,00 €
FERNAN NÚÑEZ	VICTORIA (LA)	2.271	1	9.650,00 €
MONTORO	VILLA DEL RIO	7.104	2	19.300,00 €
MONTORO	VILLAFRANCA	4.871	1	9.650,00 €
VILLAVICIOSA	VILLAHARTA	619	1	9.650,00 €
HINOJOSA	VILLARALTO	1.131	1	9.650,00 €
VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	3.229	1	9.650,00 €
HINOJOSA	VISO (EL)	2.536	1	9.650,00 €
POZOBLANCO	VVA CORDOBA	8.729	2	19.300,00 €
HINOJOSA	VVA DUQUE	1.461	1	9.650,00 €
VILLAVICIOSA	VVA REY	1.046	1	9.650,00 €
DOÑA MENCIA	ZUHEROS	641	1	9.650,00 €
11	69	278.669	88	849.200,00 €

Código seguro de verificación (CSV):

B7C7 1080 CE82 C327 8EAA



B7C71080CE82C3278EAA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretaria LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 07-02-2023

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 07-02-2023

Num. Resolución:
2023/00000049

Insertado el:
07-02-2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de las Bases Reguladoras del Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social 2023, relativo a la justificación de los fondos destinados a la contratación de auxiliares de inclusión social, les comunicamos que con fecha de de, se procedió a la contratación del personal que se relaciona a continuación:

Nombre y Apellidos del/la trabajador/a	Categoría Profesional	Fecha Inicio del contrato	Fecha fin del contrato	Tipo de contrato	Observaciones

El sistema de selección de personal ha sido

(indicar tipo, fecha de publicación y fecha de realización: pruebas selectivas, convocatoria SA, bolsa de trabajo, etc)

El coste total de las contrataciones realizadas ha sido el siguiente:

Nombre y Apellidos del/la trabajador/a	Financiación coste salarial IPBS	Aportación Ayuntamiento (Dif. Convenio)	Coste Real de Contratación
			€ 0,00
			€ 0,00
			€ 0,00
			€ 0,00

En a de de
El/La Secretario/a - / El/La Interventor/a

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

c/ Buen Pastor, nº 12
 14.003 - Córdoba
 Tel.: 902 075 365 Fax:
 957 463 648
 info@inbescordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

B7C7 1080 CE82 C327 8EAA



B7C71080CE82C3278EAA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretaria LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 07-02-2023

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 07-02-2023

Num. Resolución:
2023/00000049

Insertado el:
07-02-2023

**ANEXO III
MODELO DE NO ACEPTACIÓN DE LA
SUBVENCIÓN**

D./Dña.,
alcalde/sa, con D.N.I., en
representación del Ayuntamiento de
(localidad a la que represento).

MANIFIESTA

Que a la vista de la resolución definitiva del Sr. Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, por la que se concede a esta entidad una subvención directa y excepcional de€ en el marco del Programa Provincial de Apoyo Extraordinario a la Inclusión Social-2023, en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba, le comunico la **NO ACEPTACIÓN** de la misma.

Y solicito se incorpore el presente documento al expediente del Programa, a los efectos oportunos.

En, a, de de
El/La Representante Legal

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

c/ Buen Pastor, nº 12
14.003 - Córdoba Tel.: 902
075 365 Fax: 957 463 648
info@ipbscordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

B7C7 1080 CE82 C327 8EAA



B7C71080CE82C3278EAA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretaria LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 07-02-2023

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 07-02-2023

Num. Resolución:

2023/00000049

Insertado el:

07-02-2023